

mas bien parece un muchacho mal criado, voluntarioso, corajudo, que empenado en travesear con los suyos hasta en la Iglesia se pone fiero luego que se le quiere ir á la mano y echa desesperado, despechado por los extremos.

Dum vitant stulti vitia, in contraria currunt. ¿A qué viene la inquisicion, ni Hidalgo, ni Morelos, ni Alejandro VI? ¿Por ventura el periódico de VV. ha defendido nunca la inquisicion, ni el sistema colonial, ni el gobierno español ni cosa que lo valga? Tan liviano es, tan tonto ó tan ciego está de coraje, que teniendo como tenia á la vista claro el testo de S. Pablo lo ha entendido alrevez: pues pretende ser de obligacion aquello mismo que S. Pablo allí recomienda como mas allá de la obligacion, como sobre la obligacion, como fuera de la obligacion. No son tan siniestras asi las entenderas de los *cristianos rancios*. Esas entenderas no son sino las mismas mismísimas entenderas de aquellos piadosos atrabiliarios de aquellos infelices ignorantes austeros estremados fanáticos que se llamaron *los pobres de Leon* y por otro nombre *los Wuldenses* llenos hasta rebosar de ese *ascetismo* que con tanto primor ha descrito Benthán en sus principios de legislacion capitulo 2. y llenos tambien acia el clero y acia la Iglesia católica de aquella *antipatia* que allí en seguida describe el mismo Benthán como principios entrambos arbitrarios, horribrosos, detestables no solo en materia de legislacion, sino tambien en cualquiera otra materia. Tengan VV. la bondad de insertar estos renglo-

nes en su precioso importante periódico cuya existencia tanto escuiese al atrabiliario novador que de *cristiano rancio* no tiene mas que el nombre y ese usurpado, robado, mal habido. Este favor agradecerá á VV. su afmo. atento servidor
Q. B. S. M.—H.

CAPITULO XVII.

Reflexiones sobre las notas á la representacion del V. Cabildo.

Por fin salieron á luz las famosas notas á la representacion del cabildo de esta diócesis, que llamaban tanto la atencion del pretendido defensor de las obras pias, que *nada le han dejado que decir de nuevo*, y en las que nos aseguraba *hallariamos respuestas incontestables á nuestros argumentos*. Las leimos una y otra vez sin poder encontrar una sola de esas *incontestables respuestas*, por lo que suplicamos *al defensor* tenga la bondad de no desentenderse de lo que dijimos en nuestro *alcance* y su *defensa*, que impugne uno y otro impreso: y mientras lo verifica, harémos algunas observaciones sobre dichas notas, comenzando por las santas escrituras.

Ellas, se dice en la nota diez y siete, *son una fuente de doctrina; pero no cuando sus textos se interpretan de un modo equívoco y maligno*. Esta es una verdad indisputable, y ¡ojalá no la
Tom. VIII R

hubiese olvidado tan pronto el que la dice! no se habria atrevido á asegurar en la nota treinta y cuatro que, caso de arreglarse las cosas á la ley antigua, *los eclesiásticos no pueden adquirir bienes raíces, que debe desprenderse el clero de toda clase de posesiones*, haciendo mérito para esto de lo que dice el Señor en el libro de los números: *in terra eorum nihil possidebitis.... filius Levi dedi omnes decimas Israelis in possessionem*. Solo la mala fe, ó una crasa ignorancia, ó ambas cosas pueden hacer que se alegue este lugar de la escritura para probar con él que en la antigua ley no tenían posesion alguna los sacerdotes y levitas. Lease el capítulo treinta y cinco del citado libro de los números en el que se dice lo siguiente. *Esto dijo el Señor.... manda á los hijos de Israel que de sus posesiones den á los levitas ciudades para habitar, y los egidos de ellas en su contorno; para que ellos moren en las ciudades, y los egidos sean para sus ganados y bestias: los cuales se extenderán desde los muros de las ciudades afuera por espacio de mil pasos al rededor: acia el oriente serán dos mil codos, y acia el medio dia serán asimismo dos mil: y acia el mar que mira al occidente habrá la misma medida, y en iguales términos será acotada la parte septentrional: y las ciudades estarán en el medio, y fuera los egidos: y de las mismas ciudades que dareis á los levitas, habrá seis separadas para asilo de los fugitivos, para que escape á ellas el que derramare sangre: y sin contar estas, OTRAS CUARENTA Y DOS CIUDADES: esto es, entre todas*

cuarenta y ocho con sus egidos. ¿Puede estar mas terminante la santa escritura! ¿todavía dirá el autor de las notas, *si hemcs de estar á lo dispuesto en la ley antigua.... despréndase el clero de toda clase de posesiones!* ¡lo que es hablar de memoria! Tenga tambien presente lo que se dice al capítulo veinte y siete del Levítico: *una posesion consagrada pertenece al derecho de los sacerdotes*: no se olvide de lo que dicen los intérpretes sobre el testo que ha alegado, y si no los ha leido ni tiene proporcion de hacerlo, lea siquiera las notas de Scio y saldrá de sus errores.

El autor de las *observaciones sobre reforma eclesiástica* núm. 119 dice lo siguiente, que copiamos porque puede aprovecharle el saberlo al señor anotador. „En la division que se hizo de la tierra prometida que constaba de ciento cincuenta ciudades, solo á la tribu de Leví *que era la menor* en número de personas, tocaron cuarenta y ocho ciudades, contando las seis que se llamaban de asilo. Luego á esta tribu tocó en esta primera division la tercera parte de toda la heredad del Señor, tocándole tantas ciudades como á cuatro tribus juntas, siu embargo de constar de solas 23.000 personas, constando la de Zabulon de 57.400 á quien tocaron solo doce ciudades: la de Simeon era de 59.300 personas, y solo recibió diez y siete ciudades; y asi todas las otras recibieron una porcion desigualísima de tierra en comparacion de la tribu sacerdotal, á quien segun proporcion solo debian caber diez

R. 2

Però la Iglesia no es propietaria.

ciudades, si no fuese hecha con respecto á personas consagradas á Dios, por el que merecian una distincion y mejora tan notable. Ademas de estas posesiones en mayor número, tenia esta tribu sobre las otras unos derechos opulentísimos. . .” Vamos, señor anotador, ¿quiere V. que estemos á lo dispuesto en la ley antigua?

En la nota treinta y cinco se echa en cara al cabildo que cita como del Levítico unas palabras que no se hallan en el lugar que se dice. Pero ¿por qué no se lee todo el capítulo veinte y siete citado por aquella corporacion? Al verso 21 se dice: *cuando viniere el día del jubileo, consagrado será al Señor, y (atencion) UNA POSESION CONSAGRADA PERTENECE AL DERECHO DE LOS SACERDOTES: et possessio consecrata ad jus pertinet sacerdotum.* Y si no basta la version vulgata, vaya la del hebreo por Sanctes Pagnino: *sicut ager anathematis sacerdoti erit possessio ejus*: vaya la de los setenta: *sanctus Domino (ager), tamquam terra, quae segregata est, sacerdoti erit possessio ejus*; vaya la de la parafrasis caldaica: *erit consecratus coram Domino (ager) sicut ager anathematis in possessionem sacerdotis erit.* Ya con esto quedará convencido el autor de las notas de que se hallan en efecto en el capítulo veinte y siete del Levítico las palabras que copió el cabildo. Si como se puso á ler los versos veinte y nueve y siguientes, hubiera leído todo el capítulo, no habria dicho con tanta satisfaccion que en el lugar citado *no hay tales palabras ni otras equivalentes.*

Mas „las palabras *y por consiguiente &c.* no son del Levítico.” ¿y quien ha dicho que lo son? el no ponerlas de letra cursiva ni entre comas denota que no se han alegado como del Levítico; pero si, son una consecuencia de las copiadas de este libro, y para conocerlo basta saber discurrir algo aunque sea muy poco.

En la nota veinte y seis se dice que *el evangelio aconseja la pobreza del sacerdocio.* ¿Y que se sigue de esto? ¿que la autoridad civil puede privar á la Iglesia de la propiedad de sus bienes, y convertirla en mera usufructuaria, como quiere hacerse en Zacatecas? ¿Que consecuencia! Mas, el consejo de la pobreza lo dá el evangelio no solo al clérigo, sino tambien al secular; por consiguiente, ó este consejo evangélico autoriza á la potestad civil para privar de la propiedad á quien la ha adquirido, ó no lo autoriza: en el primer caso, podrá el gobierno despojar de su propiedad al secular no menos que al eclesiástico: en el segundo, nada quiere decir este consejo en contra del eclesiástico, ni en virtud de el puede el gobierno despojarlo de su propiedad. Mas, aun quando se dijese que la autoridad civil puede obligar al clérigo á cumplir lo que no es un precepto del Salvador sino mero consejo, no por eso seria justo el proyecto del banco, puesto que una cosa es el clérigo particular y otra la Iglesia: esta y no aquel es la propietaria de los bienes eclesiásticos: no á esta sino á aquel le fué dado el consejo de la pobreza.

Pero *la Iglesia no es propietaria,* se dice

en la nota setenta y siete. ¡Y por qué no lo ha de ser? lo que tiene lo ha adquirido por donacion, compra, permuta, adjudicacion, legado, herencia, que son los títulos por los que, segun el derecho de gentes, cualquiera se hace propietario. *La Iglesia no es propietaria*: ¿quien pues tiene la propiedad de aquellas cosas que los piadosos bienhechores dieron á ella misma y no á la nacion? *La Iglesia no es propietaria*: ¿hay acaso algun testo de la escritura, hay alguna tradicion que nos lo enseñe? nada hay de esto, ni tiene mas fundamento semejante aserto que la palabra de los enemigos de la religion á quienes siguiendo el autor de las notas, no hace mas que repetir lo que á ellos se les antojó decir. ¡Pero que, porque los que intentan destruir la religion se llaman á si mismos *ilustrados, despreocupados, filósofos, liberales*, ya por eso se han de seguir las doctrinas con que ellos se han seducido y pretenden seducir á los demas? Ya que este señor gusta citar á S. Agustín, le copiaremos lo que dice de si mismo el santo obispo en el lib. 4. de sus confesiones, hablando del tiempo en que andaba extraviado. *Por el mismo tiempo... era seducido y seducia, engañado y engañador en varios deseos y apetitos: en lo público por medio de las doctrinas que llaman LIBERALES, y en secreto con un falso nombre de religion. Soberbio aqui, supersticioso alli, vano en todas partes* [1]

[1] *Per idem tempus annorum novem, ab undevicesimo aetatis meae usque ad duodeducessimum,*

La Iglesia no es propietaria, el clérigo debe ser pobre. Ya desde los primeros siglos del cristianismo deciau esto los gentiles sus perseguidores: ya querian que el martir S. Lorenzo les entregase los tesoros de la Iglesia por ecsigirlo asi el bien público, el fisco, el erario, por ser del Cesar la moneda, por bastarles á los ministros de la religion ser ricos en la palabra (1).

La Iglesia no es propietaria porque, segun S. Ambrosio, nihil sibi nisi fidem possidet. ¡Que pronto se olvida este señor de lo que dijo en la nota diez y siete! *La autoridad de los santos Padres es muy respetable, pero no cuando sus escritos se presentan mutilados y mal aplicados é los casos de que se trata.* Asi lo hace el mismo

seducebamur et seducebamus, falsi atque fallentes in variis cupiditatibus: et palam per doctrinas quas LIBERALES vocant, occulte autem falso nomine religionis. Hic superbi, ibi supertitiosi, ubique vani.

[1] *Haec occultuntur abditis ecclesiarum in angulis, et summa pietas creditur nudare dulces liberos. Deprome thesauros.... hoc poscit usus publicus, hoc fiscus, hoc aerarium.... dogma vestrum est audio. suum quibusque reddito! en Caesar agnoscit suum numisma nummis inditum. Quod Caesaris scis Caesari da: justum postulo.... nummos libenter reddite, estote verbis divites. Himn Prud. in laud. S. Laur. ¡Que language tan parecido al de los católicos de nuevo cunó!*

ahora (y no solo ahora, como veremos adelante), esponiéndose á que le digan *medice cura te ipsum*. San Ambrosio dice así: *nada posee la Iglesia para sí sino la fe: estos son sus réditos, estos sus frutos: la posesion de la Iglesia es la riqueza el patrimonio de los pobres: numérense los cautivos que los templos han redimido, los alimentos que han ministrado á los pobres.* (Epist. 12) ¿Y de esto se pretende inferir que la Iglesia no es propietaria? Con tal lógica podriamos tambien nosotros probar que ni los seculares son propietarios con lo que dice el mismo santo (*cap. 14 de Naboth Jezraelita*): *tu que entierras el oro, sabe que no eres dueño de lo que tienes, sino un depositario; eres administrador, no señor* (1) Pásemos á otra cosa.

Jesucristo, se dice en la nota treinta y tres, *nació en un pesebre, no tenía en que reclinar su cabeza: los apóstoles vivian pobremente, y podian decir reliquimus omnia.* ¡Valganos Dios! Jesucristo vino á enseñarnos con su vida y ejemplo el camino del cielo, no solo á los eclesiásticos sino tambien á los seculares: así es que, si hay obligacion de imitar su pobreza efectiva, esta obligacion comprende á todos los zacatecanos, aún á esos cuya escasez se lamenta tanto. ¡Quien que esté medianamente instruido en los principios de la religion, ignorará que las riquezas no se oponen

[1] *Custos es tuarum, non dominus facultatum: qui aurum terrae infodis, minister utique ejus non arbiter.*

al espíritu del cristianismo, y si solamente el apego á ellas y aquella solicitud por adquirirlas que distrae al hombre de sus verdaderos intereses que son los espirituales? ¿con que, porque el Salvador del mundo nació en un pesebre, está obligada la Iglesia á ser pobre? Segun eso serán verdaderas las proposiciones de Wiclef que copiamos en la *defensa al Alcance*; y serán tambien verdaderas las tres siguientes que son del mismo y que fueron condenadas en el concilio Constantiense: 33. *El papa Silvestre y el emperador Constantino erraron dotando á la Iglesia.*—36. *El papa con todos sus clérigos que tienen posesiones son hereges por el hecho de tenerlas*—39. *El emperador y los señores temporales han sido seducidos por el diablo para que dotasen á la Iglesia con bienes temporales.* ¡Que tal! y luego se quejarán algunos de que se les diga que sus doctrinas son tomadas de las de Wiclef.

Jesucristo fué pobre: si por esta razon la Iglesia está obligada á serlo tambien, deberemos decir que han hecho muy mal los principes que la dotaron ó permitieron que sus súbditos lo hiciesen; y que sus verdaderos protectores fueron Diocleciano, Juliano apóstata, Enrique VIII de Inglaterra, y cuantos le han robado sus bienes: si, estos habrán sido los que la han protegido verdaderamente, pues empobreciéndola la obligaban á ser imitadora de su divino fundador.

Ultimamente, si la Iglesia está obligada á imitar la pobreza efectiva de Jesucristo, hará muy mal el estado de Zacatecas en dejarle el

usufructo de los capitales piadosos; puesto que nuestro adorable Salvador no solo no fué propietario de fincas y grandes capitales, pero ni usufructuario de ellos.

Es necesario entender que Jesucristo, ese mismo Señor á quien los ángeles ministraban, queriendo enseñar á su Iglesia, conservaba lo que le daban los fieles, para sus necesidades, las de los suyos y las de otros; y solamente prohibió el poner nuestro fin en los intereses temporales (1). S. Buenaventura dice que „el recomendar las posesiones de la Iglesia como lícitas, como convenientes, como compatibles con la perfeccion, es **SEGUIR LA DOCTRINA DE LOS SANTOS DOCTORES Y DE LOS CANONES**, que condenan á los perversos hereges que aseguran haber caído la Iglesia del estado de justicia y perfeccion por las posesiones adquiridas.” *Apol. paup. tert. resp. sec. partic. art. 1.*

Pero los apóstoles eran pobres, no caminaban en carros magníficos, no vestían oro ni seda; se dice en la nota treinta y tres. Es una verdad; pero quien se acuerda de esto no debe

[2] *Non hoc praeceptum esse putandum est ut nihil pecuniae reservetur á sanctis.... cum et ipse Dominus, cui ministrabant angeli, tamen ad informandam ecclesiam suam loculos habuisse legatur, et á fidelibus oblata conservans, et suorum necessitatibus, aliisque indigentibus tribuens. V. Beda lib. 4. cap. 54. in Luc. 12.*

olvidarse que los fieles en Jerusalem vendían lo que tenían y lo llevaban á los pies de los apóstoles, como consta de las santas escrituras (Act. 4.) *Cuanto poseían campos ó casas, las vendían y traían el precio de lo que vendían, y lo ponían á los pies de los apóstoles, y se repartía á cada uno de ellos segun lo que había menester.* El autor de las notas, que tanto desea imiten los eclesiásticos la pobreza de los apóstoles, ¿estará en disposición de imitar el mismo á los fieles de aquel siglo? ¡Ah! la reforma siempre es mas agradable en la casa del vecino que en la propia.

Los apóstoles eran pobres: mas lo que convenia en un tiempo en que era tan general el fervor entre los fieles, en un tiempo en que el don de lenguas y el de milagros hacia respetables á los apóstoles aún entre los paganos; ¿vendrá en el día en que no son las mismas las circunstancias? *los apóstoles eran pobres:* pero jamas dijeron que estaban obligados á serlo los ministros de Jesucristo, mucho menos que, caso de adquirir la Iglesia alguna cosa, podia la autoridad civil despojarla de ella.

En la nota ochenta y tres se trae el testo de S. Pablo, *ninguno que milita para Dios se embaraza en los negocios del siglo.* Es verdad, y por eso les está prohibido á los eclesiásticos el comercio y otras cosas de esta clase: mas el entender en las rentas de la Iglesia, el cuidar de ellas, el distribuirlas, no entra en los negocios seculares de que habla S. Pablo. Mejor que el anotador entendia Jesucristo los oficios que no son

propios de los que militan para Dios, y sin embargo hizo á Judas depositario de las limosnas que le ministraban los fieles: mejor que el anotador lo entendian los apóstoles, quienes determinaron, no que los seculares, sino que siete diáconos entendiesen en este negocio: mejor que el anotador lo ha entendido la Iglesia, y esta jamas ha determinado que la potestad secular sea su depositaria.

Estos son los lugares de la santa escritura alegados en las notas; y por lo que llevamos dicho se deja ver desde luego que el autor de ellas no entiende los libros santos, ni sabe lo que se dice en los textos que alega. Pero ya se vé, ¿que extraño es esto, cuando ni siquiera entiende (nota sesta) cuales son los *intereses personales* de que habla el cabildo en su primera representacion, distintos de los *bienes eclesiásticos*, á cuya clase pertenecen los diezmos? ¿si no entiende (nota cincuenta y una) la diferencia enorme que hay de citar á Lutero en favor de la verdad á citarlo para confirmar el error, sin embargo de que para conocer esto no es menester un talento extraordinario? ¿si no entiende (en la misma nota) que para ser herege no basta citar á Lutero y seguir sus errores; sino que ademas es necesaria la pertinacia, como lo conoce cualquiera que sabe la definicion de la heregia aunque no sepa mas? (1.)

[1] No se necesita leer libros grandes, basta leer al P. Larraga para saber que heregia es

Si este señor hubiera leído siquiera la *liga de la teologia moderna con la filosofia en daño de la Iglesia de Jesucristo* por el Abate Bonola, sabria cual es el lenguaje de los hereges y sus perversas intenciones contra la religion católica apostólica romana: ¿quereis dicen estos á los filósofos, salir de todos los clerigos? empuñad bien este verdadero é innegable principio. Los eclesiásticos deben ser laboriosos dignos del sublime ministerio que ejercen: pocos pero buenos. Con aplauso os responderá á esto toda la plebe, porque la reforma es siempre mas agradable en casa del vecino que en la propia: EL MAS LIBERTINO ES EL QUE ECSIGÉ CON MAS RIGOR LA VIRTUD EN EL CLERIGO Y EL FRAILE. Vamos ahora sin detencion á las consecuencias. Luego fuera todos los títulos de patrimonio, disminúyanse y poco á poco quítense tambien los de beneficio, y redúscanse á simples asalariados del público.... Si algunos osaren quejarse, nosotros teólogos y vosotros de acuerdo darémos sobre ellos con las doctrinas de la mas sublime ascetica, que cuando habla por interes propio es elocuentísima. Citarémos los ejemplos de Pablo que trabajaba con sus manos para no serle á nadie de gravámen y tropiezo, los bellísimos testos de los santos padres, las maximas de la mayor pureza de intencion: y acabamos con

un error no como quiera, sino voluntario y pertinaz del hombre bautizado, contrario á alguna verdad de la fe católica.

ellos, y no con otras armas que las que penden de su santuario.... ¿Quereis echar mano á despojar las iglesias? pues á mano está tambien y sacado de la escritura sagrada el principio: misericordiam volo et non sacrificium. No hay sino desganitarse piadosamente: dese al pobre, al hambriento, al desnudo, el inútil ornato de las iglesias. Este principio se vuelve en la apariéncia tan ventajoso para el pobre que lo cree con mas firmeza que los principales misterios de la fe. Con que ya podeis alargar la mano para arrebatarles á todas las imágenes los collares de oro y piedras preciosas, á los altares los candeleros y simulacros de plata, á las reliquias de los santos las lámparas y las arcas preciosas. Si aplicaseis este principio á diezmar las vagillas de plata de los ricos, os acarreariais la execracion del mundo; pero aplicándole á las iglesias, bien podeis estar seguros de que con el mérito y la gloria de la mas religiosa piedad vendreis á dejar yermas y desiertas las iglesias, sumamente parecidas á las calvinisticas que por sus despojadas y desnudas paredes respiran la amable cristiana simplicidad de los primeros siglos de la Iglesia. Entiéndalo el anotador, entiéndalo el E. S. gobernador y los señores diputados de Zacatecas, á quienes haríamos la mas atroz injuria en suponerlos con torcidas intenciones, entiéndanlo todos los católicos: acuérden-se que tambien los hereges se saben valer de los testimonios de la escritura y de los santos padres: acuérden-se que tambien los lobos se cubren con piel de oveja para seducir mejor. Velvemos á de-

cirlo, y lo repetiremos siempre para no dar lugar á la calumnia: no suponemos en el congreso y gobierno zacatecano miras perversas en el proyecto del banco.

Hablemos ya de los santos padres citados en las notas. Comenzarémos por S. Agustin con cuyo testimonio parece está lleno de contento el señor anotador como si hubiera conseguido un gran triunfo. (Notas 19, 20, 23, 25, 96, 124). Pero si supiera que este testo no viene al caso: si supiera que está trunco: si supiera que S. Agustin ni siquiera pensó en hablar de los bienes de la Iglesia, y que de lo que hablaba era de los de los hereges donatistas; ¿qué diria? Pues no hay cosa mas cierta: y si el señor anotador hubiera leído á S. Agustin en el lugar que cita, si hubiera leído el mismo testo del santo en el decreto de Graciano *can. quo jure distincion* 8.ª y la correccion romana, si por lo menos supiera lo que trae el impreso titulado *Zurribanda política* contra cierto diputado que se valia de ese mismo testo para probar que la Iglesia no puede adquirir sino por la ley civil: no tendria tanta satisfaccion.

Lease todo el testo de S. Agustin y se verá que va refutando á los hereges donatistas á quienes los emperadores habian quitado sus bienes. A ellos y no á la Iglesia dice: *Ecce sunt villae: ¿quo jure defendis villas?* &c. En seguida de las palabras que se citan en la nota 19, que concluyen con *recitemus leges imperatorum*, dice inmediatamente el santo doctor: *videamus si ali-*

quid voluerint AB HAERETICIS possideri; veamos si han querido que posean LOS HEREGES alguna cosa. ¿Habla el santo doctor de las posesiones de la Iglesia? no. ¿Como pues se dice que habla de las haciendas de esta? ¿con que buena fe se truncan asi los textos de los santos padres? ¿de este modo se engaña al pueblo asegurándole que S. Agustin dice lo que no pensó decir? ¿y esto se puede llamar ilustracion?

En la misma nota 19 se alega en seguida otro testo del mismo santo obispo: *¿Sed quid nobis et imperatori! &c.* ¿y qué diremos de este testimonio? lo mismo que del anterior: está trunco, S. Agustin habla de las posesiones de los hereges: inmediatamente antes del *sed quid nobis et imperatori*, dice asi el santo: *se leen las leyes claras y manifestas, en las cuales mandaron los emperadores que AQUELLOS QUE ESTANDO FUERA DE LA COMUNION DE LA IGLESIA CATOLICA usurpan el nombre cristiano sin querer dar culto en paz al autor de ella, nada se atrevan á poseer á nombre de la Iglesia* (1). ¿Ya vé V. señor anotador lo que ha citado, y el chasco que se pegó, aun copiando el

[1] *Leguntur leges manifestae ubi praeceperunt imperatores EOS QUI PRAETER ECCLESIAE CATOLICAE COMMUNIONEM usurpant sibi nomen christianum, nec volunt in pace colere pacis auctorem, nihil nomine ecclesiae audeant possidere.*

dictámen del Ilmo. y Rmo. Sr. D. Fr. José Luis de Lila obispo electo de Guamanga! Lea V. á S. Agustin, lea V. el decreto de Graciano *can. quo jure dist. 8.º*; lea V. la *Zurribanda política*; y por si no tubiere este impreso, le copiaremos lo que dice sobre esto.

„Vaya doctor mio, ¡á qué está V. desconsolado por haber perdido el crédito de su teología y de su borla, y por haberselo hecho perder á su maestro el victorioso impugnador del Sr. Lovato? pues consuéllese V. que ambos lo van á recobrar con el argumentillo que sigue; y es el canon *quo jure dist. 8.º* ¡Ay que no es nada! un testo tronante de S. Agustin en que dice que los bienes se poseen por las leyes de los reyes; *per jura regum possidentur possessiones!* (1) La lástima es que el santo doctor no habla de los bienes de la Iglesia; que entonces le viniera á V. para su asunto que ni mandado hacer. ¿Como asi? parece que me dice V. todo asustado: ¿no habla de los bienes de la Iglesia? no señor doctor, le respondo á V.; y le añadó que tampoco habla de la ley civil, y para que V. lo vea claro lo llevaré de la mano á buscar el testo dicho, porque V. es incapaz que sepa donde está y que

[1] *Estas palabras per jura regum &c. las pone de letra muy grande el señor anotador; pero ut quid perditio haec, si alcabo no las dice S. Agustin sino contra los donatistas?*